



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Eliminación del cargo 35 bis por nuevos cargos de Basilea III

Diciembre 2022
www.CMFChile.cl

ELIMINACIÓN DEL CARGO 35 BIS POR NUEVOS
CARGOS DE BASILEA III

Comisión para el Mercado Financiero¹

Diciembre 2022

¹ Documento elaborado por Carlos Pulgar y Renzo Dapuyo.

CONTENIDO

| | | |
|------|---|---|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| II. | OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA..... | 4 |
| III. | DIAGNÓSTICO..... | 4 |
| IV. | VERSIÓN DEFINITIVA DE LA NORMA..... | 5 |
| V. | ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO..... | 6 |

I. INTRODUCCIÓN

Previo a la publicación de la Ley 21.130 que modificó la Ley General de Bancos (LGB), el artículo 35 bis establecía que tras crecimientos inorgánicos (fusiones, adquisiciones, compras significativas de cartera, entre otros), se aumenta la exigencia de patrimonio efectivo (PE) sobre activos ponderados por riesgo (APR). En particular se establecía una exigencia de 10% para aquellas instituciones que producto del crecimiento inorgánico, alcanzasen una participación en colocaciones entre 15% y 20% del mercado. Si un banco lograba una participación en colocaciones superior a 20% del mercado, su exigencia de PE podía llegar hasta 14% de los APR.

Bajo dichos lineamientos se tuvieron los siguientes eventos:

- El día 16 de mayo de 2002, mediante resolución N°47, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (ex SBIF) autoriza la fusión del Banco Santander-Chile y del Banco Santiago. Además, resuelve que el banco resultante de la fusión quedó obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 12%, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 35 bis y 36 de la LGB vigente a esa fecha. Posteriormente, y teniendo en cuenta la conclusión del proceso de fusión del Banco Santander-Chile y del Banco Santiago, los cambios observados en su participación de mercado, y la evaluación de su gestión y solvencia, la ex SBIF el día 23 de diciembre de 2004, ha resuelto ajustar el requerimiento antes comentado, estableciéndolo en un 11% a partir del 1° de enero de 2005.
- El día 26 de diciembre de 2007, mediante resolución N°209, la ex SBIF autoriza la fusión de los Bancos de Chile y Citibank Chile. El banco resultante quedó obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10% para los efectos del artículo 35 bis de la LGB vigente a esa fecha.
- El día 4 de septiembre de 2015, por medio de la Resolución N° 409, la ex SBIF aprueba la fusión de Corpbanca y Banco Itaú Chile, entidad la cual pasará a denominarse Itaú Corpbanca. Dicho banco resultante quedó obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10% para los efectos del artículo 35 bis de la LGB vigente a esa fecha.

Por otro lado, existen los requerimientos de patrimonio efectivo del marco de Basilea que ya están implementados y podrían generar algún grado de incertidumbre respecto de los requerimientos mínimos generales aplicables a los bancos.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

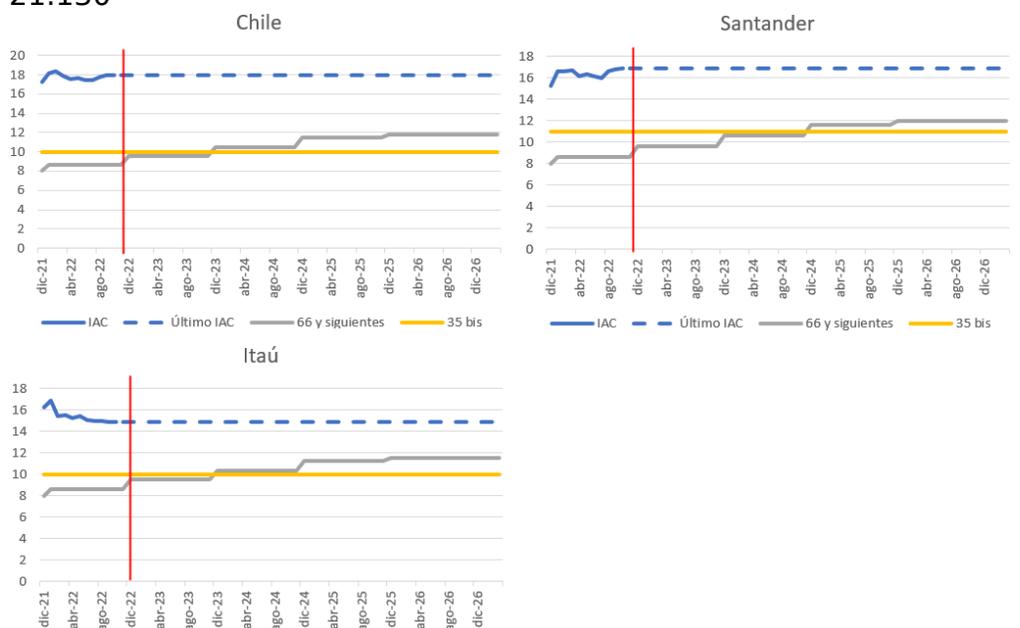
Con el objetivo general de simplificar las diferentes exigencias de patrimonio efectivo por parte de los bancos, manteniendo únicamente para estos efectos el estándar de Basilea recientemente implementado, se propone eliminar el requerimiento establecido mediante el artículo 35 bis de la LGB previo a su modificación por la Ley N° 21.130.

III. DIAGNÓSTICO

El cumplimiento del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por la aplicación de su artículo 35 bis vigente previo a su modificación por la Ley N° 21.130, tiene efectos respecto a diferentes disposiciones: i) la clasificación por solvencia (art. 61 de la LGB); ii) en las restricciones al reparto de dividendos, en limitaciones asociadas a déficit de capital (art. 56 de la LGB); iii) en la determinación de sanciones por incumplimiento en límites de solvencia (art. 68 de la LGB); iv) como requerimiento para constituir sociedades filiales (art.72 de la LGB) o realizar operaciones en el exterior (título X de la LGB). Los mismos aspectos son aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones del artículo 66 quáter. Además, el esquema vigente cuenta con una medida adicional, asociada al plan de regularización ante incumplimientos de las razones de solvencia.

Atendiendo a la plena implementación de Pilar 2 (art. 66 quinqués de la LGB) - actualmente sin cargo-, así como los cargos de los colchones de capital (art. 66 bis y ter de la LGB) y por importancia sistémica (art. 66 quáter de la LGB) vigentes a la fecha, el art. 35 bis, previa modificación por la Ley N° 21.130, se entendería cubierto a diciembre del 2022 en dos de los tres bancos y factible de cubrir por pilar 2 en el caso del tercero, tal como lo muestran los gráficos siguientes.

Gráficos: Índice de Adecuación de Capital y exigencias, de bancos afectados a la aplicación del artículo 35 bis de la LGB previo a su modificación por la Ley N° 21.130



Fuente: CMF con información a octubre 2022.

Sobre el cargo vigente asociado a los colchones, se esperaría que los bancos lo cumplan para evitar limitaciones en el reparto de dividendos. Luego, las exigencias de patrimonio efectivo asociadas al artículo 35 bis estarían prácticamente cubiertas con los otros requerimientos legales de patrimonio

efectivo asociados al marco de Basilea. Además, hay que considerar:

- 1) El cargo establecido por el artículo 66 quáter, impone exigencias adicionales a los bancos de importancia sistémica, similar al artículo 35 bis de la ley anterior, pero sin generar asimetrías respecto de bancos con crecimientos orgánicos.
- 2) Las resoluciones que establecieron los cargos fueron hace más de 5 años, por lo que ya se habrían diluido los riesgos asociados a las fusiones/adquisiciones.
- 3) Las exigencias asociadas al artículo 66 y siguientes, no sólo restringen el patrimonio efectivo sino también el apalancamiento, el nivel de capital básico y la emisión de instrumentos de capital adicional.
- 4) La Comisión cuenta con otras herramientas de carácter prudencial, para exigir un resguardo de la solvencia del banco, como son las asociadas al artículo 66 quinquies (pilar 2), la determinación del objetivo interno (RAN 21-13) y la evaluación de las pruebas de tensión, además del proceso habitual de supervisión basada en riesgos.

IV. VERSIÓN DEFINITIVA DE LA NORMA

Dado que el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó dejar sin efecto a diciembre de 2022 los requerimientos de patrimonio efectivo impuestos por aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos vigente previo a su modificación por la Ley N° 21.130, a Banco de Chile, Itaú Corpbanca, y Banco Santander-Chile, se propone para términos de concordancia eliminar el numeral 6 del Capítulo 12-14 de la RAN, que establece el retiro progresivo de los cargos impuestos en virtud del 35 bis previa resolución de esta Comisión².

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Tal como se muestra en los gráficos, el requerimiento de patrimonio efectivo adicional debido a la aplicación del artículo 35 bis de la LGB previo a su modificación por la Ley N° 21.130, no es una restricción activa. En ese sentido, la aceleración de su eliminación no debiese provocar un efecto en la gestión del capital de las instituciones.

Por otro lado, la simplificación de la exigencia mínima de patrimonio efectivo requerido a las instituciones bancarias genera mayor facilidad del análisis de los diferentes analistas de inversión. En ese sentido favorece la disciplina de mercado aplicable a las instituciones afectas a dicho requerimiento.

² Para más detalles de dicha disposición se recomienda consultar el Informe Normativo que acompañó a dicha publicación:

https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=61cb321bcd05b0120911a1291ca6ee79VFDwQmVVMUVSWGhOUkZFeFRtcFZNazVuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1653112734

www.cmfchile.cl